

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Septiembre (15) quince de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Deslinde y Amojonamiento 2018-00024

Demandante: Jesús Mesías Pulido Hernandez

Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Maria Desideria Castro de Quintero, los señores Manuel Antonio Quintero Castro, Ruben Castro, Pedro Higinio Quintero Castro, Rosalba Quintero Castro, Luz Mariela Quintero Castro, Aristodemos Quintero Castro, Blanca Nubia Quintero Castro.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por parte del Doctor Cesar Gilberto Camacho Marquez, apoderado del demandado Manuel Antonio Quintero Castro, sobre el auto de fecha nueve (9) de septiembre de 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P, este Despacho Judicial **DISPONE**:

PRIMERO: CORRASE traslado del recurso de reposición presentado dentro del proceso de la referencia a las demás partes intervinientes por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE:

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 098 Hoy 16-SEPTIEMBRE-2022
El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO

11 5 SEP 2022
2:55
Correo Electronico

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATÁ CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
PROCESO No. 2018-00024
DEMANDANTE: JESÚS MESIAS PULIDO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
MARÍA DESIDERIA CASTRO DE QUINTERO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL
DE APELACIÓN

CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ, en mi condición de abogado de oficio de la parte demandada, debidamente reconocido en autos, a usted señora Juez con el debido respeto manifiesto, encontrándome dentro del término de ley, que Interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha septiembre 9 de 2022, mediante el cual el despacho designó como auxiliar de la justicia en calidad de perito evaluador al señor JOSÉ HENRY MEJÍA DUQUE, con el fin que realice estudio y presente dictamen dentro del proceso de la referencia, suspendiendo la diligencia de Deslinde y Amojonamiento hasta que se realice la presentación del dictamen pericial previo traslado de conformidad al artículo 231 del C.G.P.; para que en su lugar se revoque la decisión adoptada por el despacho, lo anterior con base en los siguientes

SINOPSIS

El día 2 de agosto del 2022 se evacuó la diligencia señalada en el artículo 403 del C.G.P., a la cual asistieron las partes, los testigos y el perito designado por la parte demandante, diligencia que fue cumplida en los términos de ley.

Posteriormente mediante informe del 22 de agosto del corriente, se puso de presente acerca de la novedad ocurrida con el registro fílmico realizado en la diligencia de deslinde y amojonamiento de fecha 2 de agosto del 2022 radicado 2018-00024, indicando en este acerca de una falla tecnológica, que no quedó evidencia de la grabación de unas pruebas testimoniales y de la rendición del dictamen pericial de quien realizó el levantamiento topográfico, aunado a que ya se habían presentado alegatos y anunciado el sentido del fallo, según comunicación secretarial.

Luego de esto el despacho mediante auto del 31 de agosto de 2022 deja sin valor y efecto las actuaciones realizadas en la diligencia de deslinde y amojonamiento del día 2 de agosto de la presente anualidad, fijando fecha para la realización de la diligencia de deslinde y amojonamiento el día 15 de septiembre de 2022; así mismo, negó la petición realizada por el señor apoderado de la actora, aduciendo que ya se decretaron las pruebas pertinentes dentro de la audiencia correspondiente.

El 5 de septiembre del corriente el despacho reprograma la anterior diligencia para el día 12 de septiembre de año en curso.

El día 9 de septiembre del 2022 el despacho atendiendo solicitud del apoderado de la parte demandante, en cuanto a la designación de oficio de un perito evaluador que presente un

dictamen sobre los predios en litigio, se accedió a tal petición designando al auxiliar de la justicia en calidad de perito evaluador señor JOSÉ HENRY MEJÍA DUQUE, entre otras decisiones.

DEL RECURSO

Señora Juez, con el debido respeto, considero se deben analizar las actuaciones que ha tenido este proceso a lo largo de estos años, pudiendo apreciarse sin mayor esfuerzo, que el perito que realizó el dictamen pericial de los predios en litigio, fue de la elección personal y exclusiva de la parte actora, donde no se evidencia que se haya solicitado con antelación designación de éste ni tampoco el despacho en autos así lo ordenó; por tanto, como se trata de una etapa ya surtida consideramos que sería retrotraer o revivir etapas ya finiquitadas que no proceden a luz del derecho procesal.

Valga anotar su señoría que, si el perito evaluador designado por la parte actora no reúne la experticia para el dictamen requerido, no puede la parte demandante so pretexto de la oficiosidad devolverse a una etapa, sino que deberá atender lo señalado en el artículo 403 del C.G.P con el perito por él designado.

Por las anteriores razones le solicito al despacho revocar el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, para que se abstenga de la designación de auxiliar de la justicia como perito evaluador para la presentación de dictamen sobre los predios en litigio.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Las obrantes en el expediente.

NOTIFICACIONES:

Las partes en las aportadas en el libelo de demanda y de contestación.

Atentamente,
CÉSAR GILBERTO CAMACHO MÁRQUEZ
C.C. No.79.496.224 de Bogotá
T.P. No. 97.907 del C.S. de la J